

teneueren pudiese era au Concederlos
alas que los pidieren para efecto de re-
ta blecar la ps Racion Concediendoles
x absoluto Dominio, sin que que dase contra

los sitios y Casas que se fabricasen deza-
cho alguno, por rracon de Mayorazgo

Y deley como Patronato Aniversario
como hipoteca ni otro, algun gravamen

que uiese antes de haverse a suenado los
edificios, excepto la cantidad en que se

saluasen los solares comprendiendose
aquellas quez Comunidades y personas,

particulares sin Excepcion de todas o
calidad de suerte que los que obraron en

ellos en conformidad de dicha disposicion
tuviesen suya y permanente seguridad

Y para que conste de lo referido en esta Real Cedula
se mandó al Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Obispo de